

## DÍA DE COMIENZO DE LOS PERMISOS RETRIBUIDOS



**El Tribunal Supremo ha cambiado su doctrina sobre cuál es el día de comienzo de un permiso retribuido. Estos permisos, están regulados en el Art. 22 de nuestro XVII Convenio Sectorial.**

**➔ Desde ahora, y en una histórica Sentencia, el alto tribunal ha sentenciado en el Sector de Contact Center (STS 145/2018), que el “dies a quo” del permiso (esto es, el día de su comienzo), será TU PRIMER DÍA LABORABLE.**

### Tres ejemplos:

- El martes, has trabajado hasta las 14 horas. En casa te enteras del fallecimiento de tu abuela. Por este hecho, tenemos en nuestro convenio, dos días de permiso retribuido. Los dos días de permiso serían, el miércoles y el jueves.
- El martes, has trabajado hasta las 14 horas. En casa te enteras del fallecimiento de tu abuela, pero libras el miércoles. Los dos días serían jueves y viernes.
- Te casas el sábado (libras sábado y domingo), el día de comienzo de los 15 días sería el lunes siguiente.

**UGT EXIGE QUE ESTA NUEVA DOCTRINA, SE APLIQUE TAMBIÉN AL XVII CONVENIO DE CONSULTORIA TIC**

Con este fin, estamos interponiendo un Conflicto Colectivo Sectorial. Como primer paso, ya hemos solicitado formalmente a la Comisión Mixta Paritaria Sectorial que interprete nuestro Art 22.

### EXTRACTO PERMISOS RETRIBUIDOS (ART. 22):

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Conforme al tenor literal del vigente artículo 37.3.b del Estatuto de los Trabajadores, «Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días».
- Cuatro días en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, incluyéndose en este tiempo los posibles desplazamientos.

**ENTENDEMOS QUE LA NUEVA DOCTRINA ES PERFECTAMENTE APLICABLE A NUESTRO CONVENIO**

Las Patronales AEC y ANEIMO no deberían dilatar este reconocimiento, y, así, confiamos que cuando se celebre la reunión de la Comisión Mixta Paritaria se avengan a reconocer que la nueva doctrina es inequívoca.

En caso de no hacerlo, continuaremos el tema en los Tribunales, que reconocerán, sin duda, que nuestro caso se adecua totalmente a lo ya sentenciado para Contact Center y se aplicará.

## ES SOLO CUESTIÓN DE TIEMPO



**MANTÉNTE INFORMADO. Síguenos en:**



<http://oficinas.fesmcutgt.org/consultorias/>



[consultoria@fesmcutgt.org](mailto:consultoria@fesmcutgt.org)



[@UGTConvenioTIC](https://twitter.com/UGTConvenioTIC)



[@UGTConvenioTIC](https://www.facebook.com/UGTConvenioTIC)



[UGTConvenioTIC](https://www.youtube.com/UGTConvenioTIC)